

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Debe ajustarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte al *último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud*.

2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, los cinco estados financieros básicos deben ser con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público, los allegados tienen fecha del 31 de octubre 2020.

3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 el estado de inventario de activos y pasivos debe emitirse con corte al *último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud*.

4. El *plan de negocios* debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades *específicas, detalladas y verificables* en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta** qué va a hacer – *reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad* – para solucionar el caso particular, **cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial desarrollada.

5. Debe indicar con claridad y precisión cuál es la relación que existe entre los bienes que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.

6. Los Certificados de tradición de los bienes inmuebles deben allegarse actualizados.

7. Deben allegarse los certificados de tradición de los vehículos automotores relacionados en el inventario de bienes.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la solicitud de *reorganización abreviada* presentada por *Camilo Acosta Silva*, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Ordenar** que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

**TERCERO: Reconocer** al abogado *Pablo Mauricio López Meza*, identificado con T.P. 56.456 del C.S.J. como apoderado del deudor.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a3b8f8bb6ef1760a7746596ce53ac723d3653a943902c2acd48f9b1bb82280f**

Documento generado en 18/12/2020 06:24:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**